

Instituto de Defensa Legal

Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad y Departamento de Derecho

Jueces para la Justicia
y Democracia

Reforma judicial: hora de definiciones

David Lovatón Palacios

El pasado 2 de marzo el Pleno de la Ceriajus comenzó a aprobar las propuestas que en los últimos meses se han debatido y aprobado en grupos de trabajo. La primera propuesta aprobada fue la de reforma de la Constitución en materia de justicia, que plantea, entre otras cosas, que el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser observado por el Poder Ejecutivo y que será de un máximo del 4% del presupuesto de la República; que la Sala Plena de la Corte Suprema ya no sea órgano de gobierno, sino que éste se encargue a un Consejo de Gobierno con participación de jueces de todas las instancias y representantes de los Colegios de Abogados y Facultades de Derecho públicas y privadas, y un esquema similar para el Ministerio Público; que se reduzca el número de vocales supremos y la Corte Suprema se concentre en ser una instancia de orientación de la jurisprudencia; y que el control disciplinario de jueces y fiscales esté a cargo del CNM (control externo).

La Sala Plena de la Corte Suprema y la Fiscal de la Nación votaron en contra de esta propuesta de reforma constitucional. Sin embargo, otros Poderes u órganos autónomos ligados al sistema de justicia (Congreso, Ministerio de Justicia, Tribunal Constitucional y Defensoría del Pueblo) votaron a favor de ella, al igual que los representantes de la sociedad civil, lo que le da un amplio respaldo mayoritario. Confiamos que en otros temas se pueda arribar a consensos con la Sala Plena y la Fiscal de la Nación; de lo contrario, podría abrirse un indeseable escenario en el cual las propuestas aprobadas por la Ceriajus contarían con la oposición de los representantes de las principales instituciones del sistema de justicia. ¿Qué hacer si ello ocurre?

Finalmente, la designación del Dr. Baldo Kresalja como Ministro de Justicia es, sin duda, una nueva ventana de oportunidad para imprimir un gran impulso a la reforma de la justicia en temas claves como anticorrupción, sistema penitenciario, implementación del nuevo Código Procesal Penal, defensa de oficio, reforma de la enseñanza legal, entre otros temas. Su trayectoria y la de sus principales colaboradores así lo confirman.

en esta edición:

Reforma constitucional de la justicia: una propuesta diferente

Abraham Siles Vallejos
Lilia Ramírez Varela

Diagnóstico de la Secretaría Técnica de la Ceriajus: propuestas y ausencias

Facultades de Derecho
nacionales y particulares
distribución por departamentos
Wilson Hernández Breña

Cómo vencer la barreras lingüísticas en la administración de justicia

Wilfredo Ardito Vega

El Tribunal Constitucional cuestiona las ratificaciones

Gabriela Ramírez Parco

Las remuneraciones de los magistrados

Juan Linares San Román

La judicialización de casos de la CVR

Carlos Rivera Paz

Los artículos son de responsabilidad
exclusiva de sus autores

Boletín informativo publicado
con el apoyo de USAID





Refoma constitucional de la justicia: una propuesta diferente

Abraham Siles Vallejos / Lilia Ramírez Varela

El pasado 2 de marzo, el Pleno de la Ceriajus aprobó un Proyecto de Reforma Constitucional referido al sistema de justicia, el mismo que fuera elaborado por uno de sus Grupos de Trabajo Temático (consulte el proyecto completo en nuestro portal: www.justiciaviva.org.pe). Las incidencias de la votación y los principales contenidos del proyecto son comentados a continuación.

¿Consenso debilitado?

La propuesta fue suscrita, en una votación sobre el conjunto de las normas (y no norma por norma, como se venía haciendo durante las sesiones anteriores), con nueve votos a favor y tres en contra, siendo los que respaldaron la iniciativa: el Ministro de Justicia Baldo Kresalja, el congresista Alcides Chamorro, el Defensor del Pueblo Walter Albán, el representante del Tribunal Constitucional Juan Monroy, el representante de los Colegios de Abogados Luis Mena, y cuatro representantes de la sociedad civil, Javier de Belaunde, Guillermo Lohman, César Fernández y David Lovatón (este último, miembro de Justicia Viva).

Curiosamente, los votos por desaprobar el proyecto fueron del Presidente del Poder Judicial Hugo Sivina, la Fiscal de la Nación Nelly Calderón, y la Presidenta de la Academia de la Magistratura Elcira Vásquez. Inasistieron los otros cuatro comisionados.

El proyecto será presentado al Congreso para su análisis y debate, con vis-

tas a la introducción de una necesaria enmienda constitucional en materia de justicia, la que deberá producirse conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de la propia Constitución.

Hay que decir, sin embargo, que es lamentable que una instancia como la Ceriajus no haya obtenido consenso para la aprobación de estas sustanciales reformas, pues una de las finalidades de la Comisión es la de lograr un acercamiento entre los diferentes actores del ámbito judicial y encontrar, mediante el acuerdo, medidas que coadyuven al mejoramiento del sistema de justicia. El disenso se vuelve más relevante por darse sobre un tema de reforma constitucional y también porque las instituciones más importantes de la administración de justicia —Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura— son las que no han apoyado el texto de reforma, e incluso han elaborado sus propios proyectos, los que serán presentados como propuestas en minoría ante el Congreso.

Esto plantea serias preguntas. ¿Cómo es posible que se hable de una verdadera

voluntad de cambio, cuando el núcleo del sistema de justicia no apoya una propuesta de esta importancia? Causa inquietud que, justo cuando se necesitan iniciativas y proyectos que impulsen mejoras estructurales en nuestro Poder Judicial y demás instituciones, sean éstos los más reacios a aceptarlos o los menos interesados en promoverlos.

Ojalá la situación presentada constituya sólo un pequeño traspie en el pedregoso camino por conseguir una verdadera reestructuración judicial. Como quiera que fuere, al menos es alentador que órganos como el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y el Ministerio de Justicia estén apoyando e impulsando la reforma. En lo sucesivo habrá que buscar el ampliar el consenso.

Contenido del proyecto

El texto de reforma aprobado es interesante e innovador, con diversas iniciativas de mejora que, de implementarse, cambiarían radicalmente nuestro sistema de administración de justicia. También existen, sin embargo, algunos puntos que ameritan mayor investigación, análisis y discusión, así como parece necesario emplear una mejor técnica legislativa en varias de las reglas propuestas (omisiones, reglamentarismo, etcétera).

Las principales iniciativas de reforma son aquellas referidas a la supresión del fuero militar, la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, la creación de los Consejos de Gobierno, tanto del Poder Judicial (PJ) como del

Ministerio Público (MP), la naturaleza y función de la Corte Suprema, la desaparición de diferencias jerárquicas entre los jueces, el establecimiento de una carrera judicial, la conformación, función y descentralización del Consejo Nacional de la Magistratura y el fortalecimiento del rol del Tribunal Constitucional.

Así, encontramos dentro del novedoso articulado la supresión de los tribunales militares mediante la derogación del artículo 173 de la Constitución. El texto aprobado por la Ceriajus establece que "los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad que cometan delitos estrictamente castrenses, serán juzgados por jueces que conforman una competencia especializada del Poder Judicial" (artículo 138, pfo. 2 del proyecto).

También se establece en el artículo 139 del texto de reforma que el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser observado por el Ejecutivo si no excede el 4% del monto total del presupuesto de la República, aunque es necesario resaltar que en este acápite el ex-Ministro de Justicia Fausto Alvarado se mostró en desacuerdo, señalando que la propuesta no se sustenta en un estudio técnico-económico.

Sin duda, el principal punto de discordia dentro de la Ceriajus fue el referido a los órganos de gobierno, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. La propuesta de reforma establece la creación de Consejos de Gobierno. Este órgano, tanto en el caso del PJ como del MP, será integrado por representantes de los diferentes grados de la judicatura (desde la Corte Suprema hasta los jueces de paz letrados) y se permitirá la participación de la sociedad civil por medio de un abogado, elegido por los Colegios de Abogados del país, y dos profesores, elegidos por los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades

públicas y privadas. Además, se establece que sólo participarán en la votación las Facultades (tanto públicas como privadas) que, a la fecha de la votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento.

Otro punto que generó controversia y que también fue detonante para el disenso con el Poder Judicial, fue la redefinición del papel de la Corte Suprema. El proyecto establece explícitamente en su artículo 142 su naturaleza solo jurisdiccional y elimina su rol gubernativo. Asimismo, reduce el número de miembros de la máxima instancia a once y lo constituye como corte única. Por último, le asigna función casatoria y resolutoria de los conflictos señalados por el artículo 100 de la Constitución (antejuicio político).

Sin duda, el principal punto de discordia dentro de la Ceriajus fue el referido a los órganos de gobierno, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. La propuesta de reforma establece la creación de Consejos de Gobierno.

De otro lado, otras medidas contenidas en el proyecto son la consagración explícita de la existencia de una carrera judicial y "el establecimiento de un sistema de méritos para el ingreso, ascenso y permanencia en la judicatura" (artículo 146), así como la inexistencia

de jerarquías entre jueces, pues estos se diferencian entre sí sólo por la diversidad de funciones (artículo 147).

En lo relacionado al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), lo más resaltante es el establecimiento de un solo órgano de control disciplinario, pues el CNM será el único encargado de velar por el adecuado desempeño de los magistrados (control disciplinario externo). Además, es importante resaltar la eliminación de la figura de las ratificaciones de entre las funciones del Consejo, lo que tiene que ver con el fuerte cuestionamiento recibido en el ámbito nacional e internacional. Por último, hay que mencionar que se aumenta el número de consejeros a nueve, incluyéndose a un representante de los gremios empresariales y a uno de los sindicatos de trabajadores.

Respecto a la Academia de la Magistratura resulta adecuado el establecimiento de su autonomía y su sustracción del ámbito del Poder Judicial, donde la sitúa la actual Carta política. Sin embargo, no debe descartarse la posibilidad de que pueda estar bajo la dirección del CNM, debido a la naturaleza de sus funciones, ya que sin duda la capacitación de magistrados (Academia) y la administración de su carrera (Consejo) tienen estrecha relación.

En lo referente al Tribunal Constitucional, es conveniente el fortalecimiento de esta institución, pues se declara que es el supremo intérprete constitucional, además de aumentar el número de magistrados a diez y prever la existencia de suplentes. A lo dicho hay que añadir que se crea la figura del *certiorari* y también un amparo especial contra resoluciones de la Corte Suprema y el CNM. En estos casos, se establece que las acciones deberán ser conocidas directamente por el Tribunal.



Diagnóstico de la Secretaría Propuestas y

La Secretaría Técnica de la Ceriajus ha hecho público el Diagnóstico Interinstitucional "Los problemas de la Justicia en el Perú: hacia un Enfoque Sistémico". A continuación, una síntesis de los principales comentarios formulados por el equipo profesional de Justicia Viva.

El Diagnóstico de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Justicia (Ceriajus), elaborado por Juan Jiménez Mayor (Secretario Técnico de la Ceriajus), Gorki González Mantilla, Francisco Morales Aravia, Oscar Ayzanoa Vigil y Enrique Acha Cruz, consta de cinco amplios capítulos con sus respectivas conclusiones.

Es de resaltar que este importante documento fue elaborado con bastante rapidez, debido al corto tiempo que tiene la Ceriajus para concluir el "Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia". El Diagnóstico contiene numerosas propuestas que es indispensable atender. Sin embargo, también presenta vacíos y deficiencias que hacen necesaria una profundización y rectificación –en algunos casos– de la información presentada.

De los diferentes puntos abarcados por el Diagnóstico, el Consorcio Justicia Viva analizó seis temas relevantes, de los cuales condensamos los puntos más significativos.

Acceso a la justicia

En esta parte, el Diagnóstico presenta serias carencias, pues existen errores sustanciales en la presentación de los

27 Distritos Judiciales, al no haberse actualizado los cambios producidos en los últimos diez años en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cono Norte de Lima, Cusco, Lima y Madre de Dios.

En el rubro de Justicia de Paz, se aprecia una confusión con la expresión justicia conciliadora ya que ambas son presentadas como sinónimos.

Por otro lado, la información que se ha usado en el Diagnóstico Interinstitucional es bastante parcial y por tanto equivocada, ya que no ha tomado en cuenta que existen datos publicados hasta octubre del 2003 en la propia página web del Ministerio de Justicia.

Presupuesto

Este es uno de los temas más criticados del Diagnóstico, pues el análisis expuesto es pobre en cuanto a calidad y profundidad, además de ser débil desde el punto de vista metodológico y conceptual. Ello ocasiona que no se observe un hilo conductor y mucho menos se delimiten las verdaderas causas y efectos que originan la sequía de recursos en el sistema judicial, al mismo tiempo que no se advierte específicamente las falencias en cada una de las partes de tal sistema.

Además, se aprecia un diagnóstico general de la cuestión presupuestaria, de-

bido a que no existe una diferenciación en el análisis de cada una de las entidades de la justicia, pues sólo se llega al nivel de partidas globales analizadas de manera conjunta para todo el sistema.

Anticorrupción

En este tema, el Diagnóstico no ha podido materializar un enfoque sistémico, ya que, en rigor, no formula ni asume una visión que abarque, de manera articulada, al conjunto de instituciones que integran el sistema judicial o a algunas de ellas, abordando sus componentes en su especial naturaleza sistémica (piénsese, por ejemplo, en prácticas corruptas, al parecer más bien recurrentes, en el sistema penal).

Es de destacar que el Informe incluye la amplia lista de modalidades de corrupción judicial identificadas en el Informe Villa Bonilla –requerimiento o aceptación, ofrecimiento y otorgamiento, infidencia, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, litigio encubierto de magistrados, y hasta abdicación de funciones y manipulación del sistema informático–, lo que es positivo.

Llama la atención, empero, que no se registre la necesidad urgente de reforzar el subsistema anticorrupción, que trabaja en condiciones de gran precariedad y penuria, así como que no se tenga una visión más crítica de la labor desempeñada por el CNM y la OCMA.

Por último, una omisión muy significativa es que el Diagnóstico no incluye conclusiones específicas sobre la temática de la "corrupción y sistema de justicia", lo que resulta del todo desconcertante. Tampoco esboza propuestas específicas de solución.

Técnica de la Ceriajus: ausencias

Carga procesal

El Diagnóstico obvia las particularidades que tiene el comportamiento de la carga procesal en cada distrito judicial. En general, no se aprecia un claro planteamiento acerca de las causas que originan la alta carga de juicios en el Poder Judicial. Cabe resaltar, como punto favorable, el interesante detalle brindado sobre la carga procesal del Tribunal Constitucional, dado que hace distinción de las principales entidades demandantes del Estado.

CNM y carrera judicial

La sección referida a selección de magistrados es corta y medianamente elaborada, pues se han dejado temas en el tintero. Está ausente una de las principales críticas a la labor de la selección y nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura: la falta de un perfil adecuado de magistrado.

Respecto a la ratificación de magistrados faltó agregar que los actos de no ratificación han sido presentados como reclamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En materia disciplinaria correspondiente al CNM, se han dejado de identificar otros problemas: el quórum para aplicar la sanción de destitución de 2/3 del total de miembros. Actualmente existe un debate a fin de determinar cuál es el quórum para aplicar la sanción mencionada.

Algo positivo en esta parte del Diagnóstico es que identifica correctamente que en el Perú no existe una carrera judicial.

Justicia Penal y Justicia Militar

En primer lugar, es positivo que un Diagnóstico sobre el sistema de justi-

cia en el Perú —en el marco de impulsar su reforma— comprenda también a la justicia militar. En el pasado, cuando se anunciaba o implementaba una "reforma judicial" siempre se dejaba de lado a la justicia militar, a pesar que su marco normativo y su actuación durante años han cuestionado frontalmente los principios sobre los que descansa el sistema de justicia en el Perú. En ese sentido, corresponde resaltar que el solo hecho de incluir a la justicia militar en el Diagnóstico de la Secretaría Técnica de la Ceriajus es un punto de inflexión muy positivo.

Sólo un Diagnóstico actualizado y completo permitirá un cabal conocimiento de la realidad judicial peruana, lo que es indispensable para la elaboración de políticas y planes integrales de reforma del sistema de justicia.

Es importante destacar que el Diagnóstico cite expresamente algunas de las conclusiones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en relación a la actuación de los tribunales militares durante la vigencia de la legislación antiterrorista de Fujimori y Montesinos, que en enero del 2003 fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional precisamente porque vulneraba los derechos

humanos y principios de la administración de justicia.

Lamentablemente, el Diagnóstico se limita a hacer una muy breve descripción del marco legal de la justicia militar y a comentar, brevemente también, la regulación constitucional de los tribunales militares, para culminar con el planteamiento de cuatro temas que deberían ser abordados en una reforma de la justicia militar. Así, omite temas claves como la reforma de la Ley Orgánica de Justicia Militar y del Código de Justicia Militar; tampoco hace referencia a la Ley del Ministerio de Defensa (Ley N° 27860), que recientemente ha ratificado que los tribunales militares pertenecen al Poder Ejecutivo, vulnerando frontalmente el principio de separación de poderes, pilar del Estado de Derecho.

A manera de conclusión

Si bien el Diagnóstico hace explícito que los autores contaron con "escaso tiempo" para la realización de su tarea y que les fue preciso diseñar una "metodología de emergencia", también es cierto que los objetivos propuestos fueron demasiado ambiciosos, a juzgar por los resultados.

Se ha recopilado y sistematizado —es verdad que en muy breve plazo— información básica, lo que sin duda es útil, pero a la vez existen diversas carencias e insuficiencias que deben ser subsanadas por la Secretaría Técnica de la Ceriajus.

Sólo un Diagnóstico actualizado y completo permitirá un cabal conocimiento de la realidad judicial peruana, lo que es indispensable para la elaboración de políticas y planes integrales de reforma del sistema de justicia.

Facultades de Derecho nacionales y particulares: distribución por departamentos

La necesidad de cambiar la enseñanza legal ha ingresado a la agenda de la reforma de la justicia. Dada la importancia del tema, presentamos algunos datos básicos que pueden ser de utilidad para la discusión que se inicia.

Wilson Hernández Breña



Leyenda

- Facultades de Derecho nacionales
- Facultades de Derecho privadas

SABÍA USTED QUE...

Sobre Facultades de Derecho

1. En el Perú existen 44 universidades que ofrecen la carrera de Derecho. De ellas, 27 (61%) pertenecen al sector privado y 17 (39%) al sector público.
2. Casi la mitad de las Facultades de Derecho (21) creadas data de 1990 a la fecha (6 de ellas son del Estado).
3. Las cinco Facultades de Derecho más antiguas, por coincidencia todas públicas, datan de los años 1576 (UNMSM), 1677 (U.N. San Cristóbal de Huamanga), 1696 (U.N. San Antonio Abad - Cusco), 1828 (U.N. San Agustín - Arequipa) y 1876 (U.N. de Trujillo - La Libertad).
4. Las Facultades privadas de Derecho concentraron aproximadamente el 67% de los alumnos matriculados en el año 2002 en el Perú, en tanto que el restante 33% se matriculó en Facultades públicas.
5. La ciudad de Lima cuenta con la mayor cantidad de universidades con Facultades de Derecho (12). El siguiente en la lista es el departamento de La Libertad con 4 universidades.
6. Las doce universidades de Lima concentraron aproximadamente la mitad de los alumnos matriculados en todas las Facultades de Derecho a nivel nacional en el 2002.
7. En cuatro departamentos del Perú (Apurímac, Junín, Moquegua y Tacna) sólo se cuenta con universidades privadas para estudiar Derecho. En el otro extremo, otros cuatro departamentos únicamente tienen Facultades de Derecho públicas (Amazonas, Ayacucho, Ica y Ucayali).
8. En los departamentos de Pasco, San Martín, Huancavelica, Madre de Dios y Tumbes no existen universidades públicas o privadas que ofrezcan la carrera de Derecho.
9. La Universidad San Martín de Porres fue la que tuvo la mayor cantidad de alumnos matriculados en Facultades de Derecho a nivel nacional en el año 2002 (5 543), seguida de dos universidad particulares: U. Garcilaso de la Vega (2 896) y PUCP (2 877). De estas tres, en el mismo año, egresaron tan sólo 582, 266 y 348 alumnos, respectivamente.
10. Anualmente se matriculan alrededor de 40 mil alumnos en las Facultades de Derecho del país.

Fuente: Dirección de Estadística e Informática - Asamblea Nacional de Rectores.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

FACULTADES DE DERECHO	INICIO	FACULTADES DE DERECHO	INICIO	FACULTADES DE DERECHO	INICIO
AMAZONAS:		U.P. Huánuco	1983	U. de Lima	1980
U.N.T. Rodríguez de Mendoza	2000	ICA		U. Inca Garcilaso de la Vega	1980
ANCASH:		U.N. San Luis Gonzaga	1961	U. de San Martín de Porres	1968
U.N. S. Antúnez de Mayolo	1987	JUNÍN		U.N. Federico Villarreal	1966
U.P. San Pedro	1992	U. Peruana los Andes	1980	P.U. Católica del Perú	1917
U. Los Ángeles	1991	LA LIBERTAD		U.N. Mayor de San Marcos	1576
APURÍMAC:		U.P. del Norte	1998	LORETO	
U. Tecnológica de los Andes	1984	U.P. César Vallejo	1993	U.N. de la Amazonia Peruana	1998
AREQUIPA		U.P. Antenor Orrego	1990	U.P. de Iquitos	1992
U. Católica Santa María	1962	U.N. de Trujillo	1876	MOQUEGUA	
U.N. de San Agustín	1828	LAMBAYEQUE		U. P. de Moquegua	1995
AYACUCHO		U.P. Señor de Sipán	1999	PIURA	
U.N.S.C. de Huamanga	1677	U.P. de Chiclayo	1993	U.N. de Piura	1995
CAJAMARCA		U.N. Pedro Ruiz Gallo	1970	U. de Piura	1990
U.P. Antonio Guillermo Urrelo	1998	LIMA		PUNO	
U.N. de Cajamarca	1992	U. P. de Ciencias Aplicadas	1998	U.N. del Altiplano	1983
CUSCO		U. Tecnológica del Perú	1997	U.A.N. Cáceres Velásquez	1981
U. Andina del Cusco	1980	U. Alas Peruanas	1999	TACNA	
U.N. San Antonio Abad	1696	U.P. San Juan Bautista	1998	U. de Tacna	1984
HUÁNUCO		U.N. J. F. Sánchez Carrión	1996	UCAYALI	
U.N. Hermilio Valdizán	1984	UNIFE	1987	U.N. de Ucayali	1998

Fuente: Dirección de Estadística e Informática - Asamblea Nacional de Rectores.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

¿Cómo vencer las barreras lingüísticas en la administración de justicia?

Wilfredo Ardito Vega

Entre las barreras al acceso a la justicia se cuenta la del idioma. En un país multiétnico como el Perú, para muchos potenciales usuarios del sistema de justicia el idioma oficial de los tribunales constituye un factor de disuasión. En este artículo, una reflexión sobre un problema normalmente descuidado.

En muchos tribunales del Perú se dictan centenares de sentencias nulas, por una simple razón: el procesado, las víctimas o los litigantes estaban imposibilitados para ejercer sus derechos, dado que los juicios se llevaron a cabo en un idioma que no comprendían.

Existen muchos países plurilingües, pero, a diferencia de Suiza o Canadá, el Estado peruano prefiere negar esta realidad, asumiendo la ficción de que todos los habitantes manejan el castellano. Esta situación se aprecia especialmente en la administración de justicia. En otras materias, como salud y educación, existen esfuerzos por adecuarse a los idiomas locales.

La premisa fundamental para la gobernabilidad de un país es que los ciudadanos puedan conocer las leyes, pero en el Perú ninguna ley se traduce a los 9 millones de personas que hablan las distintas variedades de quechua, al medio millón de hablantes de aymara, a los cincuenta mil aguarunas o asháninkas y a los cien mil hablantes de otras lenguas amazónicas. Es verdad que muchas de estas personas hablan cas-

tellano, pero alrededor de un 10% de los ciudadanos peruanos no maneja este idioma. Un porcentaje superior habla castellano con dificultad y podría expresarse mejor en su lengua materna. Esta realidad debería ser uno de los problemas más graves para la administración de justicia en nuestro país. Sin embargo, hasta ahora, ni siquiera se ha pensado en traducir las normas estatales más importantes para el mundo rural, como la Ley contra la Violencia Familiar o las normas sobre comunidades campesinas. Entretanto, continúa repitiéndose el aforismo de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Esta situación genera que la administración de justicia sea profundamente lejana para la gran mayoría de habitantes de los distritos judiciales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Puno, donde el porcentaje de quienes no hablan castellano es abrumador. En otros distritos judiciales, el uso predominante del castellano por la población urbana genera que los sectores que no lo hablan se encuentren aún más aislados. Por ejemplo, en Junín, la

población de ciudades como Huancayo, Jauja, Tarma y Concepción se expresa cotidianamente en castellano, pero en las zonas rurales más aisladas dentro de las mismas provincias, el quechua continúa siendo el idioma predominante.

Al estudiar esta problemática con detenimiento encontramos que las necesidades lingüísticas son también fuertes en el distrito judicial de Huánuco-Pasco, así como en el de Tacna-Moquegua (población de habla aymara y quechua). En ocasiones, algunas provincias no son tomadas en cuenta en ninguna política lingüística, debido a que están rodeadas de zonas de habla castellana. Es el caso de la provincia de Ferreñafe (Lambayeque) o de La Unión (Arequipa).

La única instancia de la administración de justicia que habla en todos estos casos el idioma de la población son los Jueces de Paz. La excepción en este caso es la región amazónica: la abrumadora mayoría de los Jueces de Paz hablan solamente castellano. Existen pocos Jueces de Paz nativos, que hacen justicia en shipibo, asháninka o aguaruna. Para la mayor parte de la población nativa es muy difícil acudir a cualquier instancia del Poder Judicial y esto aumenta su vulnerabilidad. En la selva central la situación es más complicada aún, dado que con los nativos coexiste un importante número de desplazados andinos, que continúan comunicándose en quechua.

En todo caso, sean los relaves de una empresa minera, la venta de alcohol metílico o la violación de una niña, la impunidad acompaña a la mayor parte de delitos de los cuales son víctimas los campesinos y nativos. Debido a que la población femenina es la que tiene menor conocimiento del castellano, existe una mayor indefensión en todos aquellos procesos en los cuales la mayoría de las víctimas suelen ser mujeres, como los juicios de alimentos, las denuncias de violencia familiar y los delitos contra la libertad sexual.

Hasta el momento, no existe un solo intérprete oficial en las sedes del Ministerio Público, las Cortes Superiores o las comisarías. Lo más frecuente es que los magistrados o la policía prefieran asumir que el testigo, acusado o litigante sabe castellano, porque sabe contestar algunas preguntas básicas. La paradoja en el Perú, además, es que muchas personas prefieren negar que se expresan mejor en quechua, por el temor, nada inverosímil, a que las autoridades los traten con menosprecio.

En algunos casos, se improvisa como traductor a otro litigante, o a algún trabajador del Poder Judicial, pero estas personas carecen de la calidad técnica para ejercer esta función, dado que tienen serias dificultades en trasladar a los idiomas indígenas distinciones tan complejas como dolo, premeditación o negligencia, de la cual muchas veces depende la condena de una persona. En quechua, la presencia de una sílaba, por ejemplo, puede implicar que determinada acción se cometió con intencionalidad o no: *wañuchiy* quiere decir matar, pero puede implicar una muerte accidental; en cambio, *wañukuchiy* implica matar dolosamente. Así, una traducción defectuosa puede implicar inclusive que una persona confiese un crimen que no cometió.

Además, esta incipiente traducción se limita a que el magistrado conozca lo que

declara el procesado, no a que éste comprenda el desarrollo del proceso y por lo tanto pueda defenderse. Ni las declaraciones de los testigos, las intervenciones del Fiscal o los abogados son traducidas y esto deja al procesado o la víctima totalmente inerme. Muchos acusados ni siquiera pueden comunicarse con su defensor de oficio, porque para éstos tampoco es un requisito dominar el idioma predominante en la zona.

Hasta el momento, no existe un solo intérprete oficial en las sedes del Ministerio Público, las Cortes Superiores o las comisarías. Lo más frecuente es que los magistrados o la policía prefieran asumir que el testigo, acusado o litigante sabe castellano, porque sabe contestar algunas preguntas básicas.

Sin embargo, esta barrera lingüística de ninguna manera es infranqueable. El Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional deberían tomar en cuenta el idioma que habla uno de sus integrantes para asignarlo a determinado destino. Se trata simplemente de garantizar la comunicación del funcionario con la población. En Puno, por ejemplo, lo más lógico sería que quien habla aymara fuera destacado a Juli o Ilave, y quien habla quechua a Ayaviri o Sandía. En algunas Cortes Superiores se ha tomado en cuenta esta problemática, pero todavía no se trata de una política de todo el Poder Judicial.

Esta asignación de magistrados de

acuerdo a su competencia lingüística no elimina la urgente necesidad de tener traductores con estudios jurídicos. La carrera de traductor legal debería ser una opción profesional, para la cual no debería postular cualquier hablante bilingüe, sino aquellos con un conocimiento especial de la legislación, de preferencia abogados o bachilleres.

En cuanto a cargos como el defensor de oficio, en los distritos judiciales señalados, donde el quechua o el aymara son predominantes, debería ser obligatorio que fuera ejercido por personas que hablasen castellano y la lengua nativa. A largo plazo, este mismo requisito deberían cumplir todos los fiscales, jueces, policías y el propio personal administrativo, especialmente si está obligado a atender al público.

Por otro lado, la necesidad de traducir textos legales implica un serio trabajo jurídico y lingüístico, dado que los idiomas nativos no tienen los mismos conceptos abstractos que el castellano. De esta forma, palabras como Derecho Civil, evicción o propiedad, requieren con frecuencia de una frase específica. Sin embargo, no debe olvidarse que muchos conceptos se usan en la vida cotidiana en español, como Estado, comunidad y juez. Aferrarse exageradamente a la pureza del lenguaje puede generar términos lingüísticamente correctos, pero incomprensibles para el hablante promedio.

En otros países, como Sudáfrica, España y Bélgica, la administración de justicia tradicionalmente se llevó a cabo en un solo idioma, aquel que hablaba el grupo que estaba en el poder. Adaptarla a las diversas lenguas que se hablaban no fue un proceso rápido, pero permitió enfrentar los serios problemas de exclusión de muchos ciudadanos. Ese es el reto que debemos asumir en el Perú, si queremos que la administración de justicia contribuya a una sociedad más justa e inclusiva.

El Tribunal Constitucional cuestiona las ratificaciones

Gabriela Ramírez Parco

Las sentencias del Tribunal Constitucional en el caso de 25 magistrados no entrevistados al ser sometidos a ratificación han generado que el CNM enmiende en parte su actuación en materia de ratificaciones, lo cual es positivo, teniendo en cuenta los reparos formulados a este proceso.

En cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional (TC), el pasado 12 de febrero el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) convocó a 25 magistrados para entrevistas personales, dentro de los procesos de evaluación y ratificación.

Del contenido desarrollado en los fallos expedidos en el caso de los 25 jueces y fiscales, la ausencia de una entrevista personal durante el proceso de ratificación constituye el tema más importante. Aunque el TC no lo señala, consideramos que el derecho de defensa, presupuesto fundamental de todo debido proceso, fue vulnerado, debido a que los magistrados "se vieron impedidos de descargar los motivos que en su contra pudieron haber considerado para no ratificarlos". En este sentido, el CNM indicó que la entrevista a los magistrados no era una obligación sino una facultad, ya que se realiza a petición de parte o por decisión del Pleno del Consejo, en virtud del artículo 30° de la Ley N.º 26397, Ley Orgánica del CNM (LOCNM).

La postura del TC fue contraria, y de manera clara afirmó que la expresión "debiendo conceder una entrevista personal en cada caso" empleada en el artículo

30° de la LOCNM implica que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la obligación de entrevistar a quienes están sometidos a un proceso de ratificación judicial. Además, subrayó que la frase "en cada caso" hace referencia a que la entrevista, ya sea personal o individual, debe ser fijada para cada una de las personas sometidas a la ratificación. Finalmente, apoyándose en los fundamentos expresados en la sentencia expedida en el sonado caso "Almenara Bryson" (*Exp. N.º 1941-2002-AA/TC*), el TC concluyó en que la falta de una entrevista personal sólo viola el derecho a tener una audiencia.

Asimismo, la sentencia "Almenara Bryson" es empleada para aclarar otro de los temas analizados por el TC en el caso de los 25 magistrados: la presunta violación de los derechos constitucionales a la inamovilidad y permanencia en el cargo, a la motivación de las decisiones, a la estabilidad en el empleo y de defensa. Desafortunadamente, el TC reafirma que no es necesaria la motivación de las decisiones que el CNM adopte en materia de ratificación de magistrados, ya que ésta constituye un voto de confianza sobre la manera como se ejerce la función jurisdiccional y reitera que no exis-

te violación del derecho de defensa, debido a que la ratificación judicial no constituye una sanción. Por este motivo, señala que los alcances del derecho al debido proceso deben ser entendidos "sólo como la posibilidad de contar con una audiencia".

Sin embargo, tal como mencionamos líneas arriba, los derechos al debido proceso y de defensa sí son vulnerados en el tema que abordamos, y no sólo ante la falta de una entrevista personal durante el proceso de ratificación, sino también ante la carencia de motivación en las decisiones, pues consideramos que el artículo 142 de la Constitución no libra al CNM de la obligación de motivar sus resoluciones, en virtud a que, según Reynaldo Bustamante, "será la motivación o fundamentación de la resolución la que nos permitirá advertir si la decisión es absurda o arbitraria". En este sentido, Abraham Siles señala que "el principio de interdicción de la arbitrariedad, (...) constituye un pilar básico del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, por lo que nunca podría entenderse que el otorgamiento de una potestad discrecional a un órgano público lo faculta para una actuación arbitraria".

Si bien destacamos la convocatoria realizada por el CNM en cuanto a las entrevistas personales, es importante que esta institución, así como la Ceriajus y el Congreso, tengan una pronta participación en el tema, a fin de mejorar la normativa existente sobre ratificaciones judiciales, mientras se implementa un sistema alternativo de evaluación a magistrados que vaya acorde con los estándares internacionales.

El coordinador de Jusdem en Justicia Viva examina, en el siguiente artículo, la situación actual de las remuneraciones en el Poder Judicial, diferenciando entre los mandatos legales, la realidad salarial de los jueces y el escenario deseable desde la perspectiva de un importante sector de magistrados.

Las remuneraciones de los magistrados

Juan Linares San Román

De acuerdo con el inciso 4 del artículo 146° de la Constitución Política del Estado, éste garantiza a los magistrados judiciales una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía. Este derecho ha sido ignorado por los gobiernos de turno, pues históricamente los magistrados han percibido remuneraciones bajas. Sin embargo a partir del año 2001 sus ingresos han sido incrementados en forma sustantiva, aunque mediatizando su incidencia en los beneficios sociales y en las pensiones respectivas.

El objetivo de esta medida fue hacer atractiva la judicatura, desde el aspecto salarial, para los abogados competentes y con vocación por la labor judicial. De acuerdo al elevado número de postulantes registrado en los concursos públicos llevados a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, se podría sostener que el referido objetivo se ha logrado. Sin embargo, dado el gran nivel de desocupación que existe entre los abogados en nuestro país, se puede inferir que no es la vocación lo que atrae a algunos de los postulantes, sino los ingresos que

pueden percibir. En todo caso, la respectiva tarea de depuración le corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura.

Volviendo al tema de los ingresos que perciben actualmente los magistrados, es de conocimiento general que los mismos están conformados por la remuneración mensual, el bono por función jurisdiccional y los gastos operativos. La administración del Poder Judicial generalmente ha negado calidad remunerativa a los dos últimos, lo cual transgrede nuestro ordenamiento jurídico pues éstos son percibidos en forma regular, permanente y en su mayor parte son de libre disposición, por lo tanto son parte de las remuneraciones de los magistrados. Esta distorsión se tiene que corregir emitiendo el dispositivo legal respectivo, pues de lo contrario los magistrados continuarán interponiendo acciones legales para su obtención, lo cual a la larga significa un derroche de tiempo y de recursos para el Estado.

Esta situación no debe ocultar el problema de fondo existente sobre las remuneraciones de los magistrados de

instancias inferiores a la Corte Suprema. Nos referimos a la estabilidad de las mismas, pues ¿qué pasaría si en un futuro próximo se desata un proceso inflacionario? Simplemente estas remuneraciones se reducirían ostensiblemente. Surge entonces como alternativa de solución la indexación de las remuneraciones de los magistrados de instancias inferiores respecto a las de los vocales de la Corte Suprema.

La alternativa no es nueva, ya que formalmente se encuentra vigente en el artículo 186° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que señala que el haber de los vocales superiores es el 90% del total que perciban los vocales de la Corte Suprema; el de los jueces especializados es el 80%; el de los jueces de paz letrados es el 70%, y 55% el de los secretarios y relatores de Sala. Como sabemos, esta indexación jamás se cumplió, constituyendo esta omisión una cuestión pendiente a favor de los magistrados. No obstante, la situación descrita no impide que se pueda plasmar a futuro, pues constituye una solución definitiva al problema antes mencionado, partiendo de la premisa de que los haberes de los vocales supremos siempre estarán cubiertos frente a procesos inflacionarios o cualquier contingencia similar.

Corresponde entonces a los magistrados realizar un esfuerzo sostenido para obtener la referida indexación, lo cual además redundará en beneficio de la autonomía e independencia de la judicatura. En esta tarea, las asociaciones de magistrados tienen un papel protagónico, pues, como dice el viejo adagio: "La unión hace la fuerza". Desde esta tribuna hacemos votos porque esta labor se realice y el ansiado objetivo pueda lograrse en un futuro no tan lejano.



La judicialización de casos de la CVR

Carlos Rivera Paz

El siguiente artículo da cuenta del escaso avance de la actuación fiscal y judicial en los casos presentados por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación ante el Ministerio Público, a fin de que promueva las correspondientes acciones penales. Como se podrá apreciar, existe a la fecha una inadmisibles situación de virtual parálisis en estos casos emblemáticos y trascendentes para la vida nacional.

Durante las dos décadas anteriores la posibilidad de someter a la justicia crímenes contra los derechos humanos enfrentó no solamente a un Poder Judicial que abdicó permanentemente de su autoridad, sino también a instrumentos políticos como las leyes de amnistía que lograron impedir tales investigaciones.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, al final de su mandato, además de entregar su Informe Final, también presentó a la Fiscalía de la Nación 43 casos judicializables, de los cuales 3 estaban ya con proceso judicial abierto. Ante ello, la Fiscal de la Nación creó una comisión de evaluación de los informes de los casos integrada por sus asesores, la misma que fue encargada de evaluar éstos y las investigaciones desarrolladas por la CVR.

Habiendo transcurrido más de 6 meses, la Fiscalía de la Nación no ha remitido todos los informes a las Fiscalías Penales Provinciales. En los últi-

mos meses, el único caso que ha sido denunciado ante el Poder Judicial es el de la matanza de 34 campesinos producida en 1984 en la localidad de Lucmahuayco (La Convención, Cusco), perpetrada por efectivos policiales.

Si bien es un paso positivo la creación de algunas Fiscalías Penales Provinciales y de una Fiscalía Superior Especializada en Derechos Humanos, es necesario observar que solo se han creado Fiscalías Especiales en Huamanga y Coronel Portillo, las que se suman a la existente en Lima. Por otro lado, es preocupante que a la Fiscalía Superior no se le haya otorgado atribuciones de coordinación con las demás Fiscalías, tal como existe en el sistema anticorrupción.

Asimismo, otro problema no resuelto a nivel del Ministerio Público es la clamorosa falta de recursos económicos, lo que rápidamente se ha convertido en uno de los principales impedimentos para el desarrollo adecuado de las investigaciones de este tipo de

crímenes. Sin dinero no solo no habrá exhumaciones, sino que se impide inclusive que los fiscales se desplacen de un lugar otro. De igual manera, no podemos dejar de tener en cuenta que hasta la fecha el Poder Judicial no ha creado ninguna instancia especializada para el juzgamiento de estos delitos.

Por su parte las Fiscalías Especializadas y las otras Fiscalías Penales encargadas de las investigaciones están asumiendo como patrón el considerar que deben volver a repetir todas las diligencias y acciones de investigación que la CVR desarrolló en cada caso concreto, lo cual no solo genera duplicidad de las investigaciones, sino que además origina una demora innecesaria en el plazo en que estos casos sean denunciados. Por ambos lados, las investigaciones pierden eficacia.

También es importante llamar la atención acerca de la inaplicación de las normas internacionales de protección a los derechos humanos y sobre todo de las decisiones de la Corte Interamericana, las mismas que no están siendo consideradas por los fiscales como parte de las obligaciones del Estado peruano en este tipo de casos. Basta para ello revisar la reciente Directiva 002 de la Fiscalía de la Nación, de la que fácilmente se puede interpretar que solo se considerará delito contra los derechos humanos aquellos que se hayan cometido en fecha posterior a la incorporación del Capítulo de los Delitos contra la Humanidad al Código Penal, es decir, desde febrero de 1998.